

Sendo muy reparabile que hallandose ya tan
 adelantados en el presente año, no haya solvenado
 esta villa sacar si se manda para recibir las
 dos mil quinientas y dos fanegas. y siete celemin. cubal
 de un Acopio respectivo a dicho año, ni aun cantidad
 alguna ni cuentera, me ha parecido baxarlo al
 presente, a efecto de que con tiempo procuraren cum-
 plir en sacar las cantidades, sin que llegue a ser
 que concluya el año y no hayan sacado más
 sales, que en virtud de la Real Cedula de acopios
 de el año de 1740, y de las ordenes. con que me allo
 de la Dirección. que en virtud de 18 de Febrero y 25 de
 Agosto de el año de 1740 debe exigirse el dation
 de los acopios a las villas, que haya sacado, o
 no sus sales.

Tambien es reparabile, que sin embargo de
 el largo tiempo que se halla en esta villa
 el Egecutor para la cobranza de el Roto
 de el acopio de 1796, no haya tenido efecto
 el pago siendo la expresada villa la que
 unicamente debe pagar, en cuyo estado